

Oficina: Presidencia
Oficio: IEEBCS-PS-1971-2021
Asunto: Se realiza consulta.

La Paz, Baja California Sur, a 7 de diciembre de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente.

At`n: Lic. Claudia Urbina Esparza

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

Estimado Mtro. Patiño por medio del presente y de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, me permito realizar respetuosamente la siguiente consulta:

Atendiendo al contenido de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE por la que se determina el remanente del financiamiento público destinado a las actividades ordinarias y específicas, de conformidad a lo siguiente:

INE/CG650/2020

Proceso	Ejercicio	Monto a reintegrar
Ejercicio ordinario Actividades Específicas	2018	\$6,518.00
Ejercicio ordinario	2019	\$2,811,566.06

En relación con ello, los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, que es aplicable a partir del ejercicio 2018 y posteriores, los artículos 7, 8 y 9 se indica que el cobro respectivo se deberá realizar bajo el procedimiento de:

- Notificar mediante oficio, el importe del remanente a reintegrar, dándole a conocer el número de cuenta de este Instituto Estatal Electoral y el nombre de la institución bancaria correspondiente.
- Habrà de indicarse claramente que cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para que se realice el depósito solicitado.
- Una vez que el partido político haya realizado el depósito, deberá informar al Ople y remitir la constancia correspondiente del movimiento bancario.

Por otra parte, el artículo 10 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establece que si el remanente no es reintegrado se procederà a realizar la retención de la ministración de prerrogativas a partir del mes siguiente y hasta que sea cubierto en su totalidad el importe total señalado en la Resolución INE/CG650/2020.

Cabe señalar que el Partido Morena ha solicitado que el importe correspondiente al ejercicio 2019 le sea descontado en 8 mensualidades, sin habersele notificado aún el requerimiento de pago, por lo que se efectúa la siguiente **consulta**:

1. El partido político, en su propuesta de deducción, cuyo importe mensual ascendería a \$351,445.75 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 75/100 mn) por lo que la afectación a las prerrogativas sería del 36.23% en el periodo de enero a agosto de 2022.
Por lo tanto ¿sería procedente retener el porcentaje señalado en el párrafo que antecede?
2. En caso de NO resultar procedente el porcentaje de retención señalado, ¿hasta qué porcentaje sería susceptible de afectación el partido político?

Agradeciendo de antemano la atención al presente y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Presidente Provisional del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Copias:

Lic. Héctor Gómez González.- Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para su atento conocimiento.

Archivo.-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/472/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de enero de 2022.

MTR. CHIKARA YANOME TODA
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

Constitución #415, Colonia Centro, C.P. 23000,
La Paz, Baja California Sur.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el trece de enero de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/00118/2022, de fecha once de enero de dos mil veintidós, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo llegar a esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEEBCS-PS-1971-2021, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

Atendiendo al contenido de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE por la que se determina el remanente del financiamiento público destinado a las actividades ordinarias y específicas, de conformidad a lo siguiente:

INE/CG650/2020

Proceso	Ejercicio	Monto a Reintegrar
Ejercicio ordinario Actividades Específicas	2018	\$6,518.00
Ejercicio ordinario	2019	\$2,811,566.06

(...)

*Cabe señalar que el Partido Morena ha solicitado que el importe correspondiente al ejercicio 2019 le sea descontado en 8 mensualidades, sin habersele notificado aún el requerimiento de pago, por lo que se efectúa la siguiente **consulta**:*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/472/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. El partido político, en su propuesta de deducción, cuyo importe mensual ascendería a \$351,445.75 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 75/100 mn) por lo que la afectación a las prerrogativas sería del 36.23% en el periodo de enero a agosto de 2022.

Por lo tanto ¿sería procedente retener el porcentaje señalado en el párrafo que antecede?

2. En caso de NO resultar procedente el porcentaje de retención señalado, ¿hasta qué porcentaje sería susceptible de afectación el partido político?

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que solicita orientación respecto a si es procedente retener de las ministraciones el monto solicitado por el partido político Morena, correspondiente al monto a reintegrar del ejercicio ordinario dos mil diecinueve.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, el Recurso de Apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM y en la LGPP, de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, se emitieron el once de mayo de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace al **cuestionamiento** realizado, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, los remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de referencia, se deberán retener de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata y hasta cumplir con la totalidad del monto del remanente por las autoridades electorales, como se señala a continuación:

*“Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, **las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.**”*

Como se advierte, de una interpretación textual a la norma aplicable, ante el incumplimiento del partido político de reintegrar los remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, la autoridad electoral deberá retener de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente, en consecuencia, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/472/2022

Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que el procedimiento aplicable para hacer efectivo el reintegro del remanente del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que corresponda a los ejercicios posteriores a dos mil dieciocho, es el establecido en los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.
- Que de conformidad con el Artículo 10 de los aludidos Lineamientos, si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



